



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : SUCESIÓN
RADICADO : 2011-00030

Mediante memorial radicado el 13 de julio de 2021, el apoderado de algunos de los herederos que participan en el proceso de la referencia solicita que se decrete el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los F.M.I. No. 470-3251 y 470-54443 a nombre de la cónyuge supérstite. Igualmente, afirma que de aplicarse la figura del desistimiento tácito sería culpa de la señora Clelia Correa Aranda, por ser renuente a los requerimientos que ha efectuado este Despacho.

Así las cosas, en primer lugar, se procede a negar las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que las mismas ya habían sido decretadas en auto del 2 de junio de 2011, comunicada mediante oficio 1277 del 22 de junio de 2011, las cuales no fueron inscritas conforme se evidencia a folio 68 del expediente, por existir embargo vigente y tener constituido patrimonio de familia inembargable, máxime que el apoderado no aporta certificado de tradición y libertad actualizado que permita verificar el estado en que se encuentran los bienes inmuebles en comento.

En segundo lugar, se les recuerda a las partes que la administración de los bienes se encuentra en cabeza de los asignatarios, y, por tanto, **todos tienen la obligación** de cancelar las obligaciones de los bienes que la integran según su cuota hereditaria, sin embargo, ante la falta de acuerdo entre los herederos y la cónyuge supérstite, **sin perjuicio de que quien incurra en dicho gasto** pueda incluirlo posteriormente conforme las normas que regulan la materia.

Aunado a lo anterior, se les pone de presente que de conformidad con lo establecido en el art. 1390 del C.C., las costas comunes de la partición corren por cuenta de los interesados en ella, a prorrata, por lo que no habiéndose dispuesto algo diferente, así se deberá aplicar en el presente asunto.

En consecuencia, **se requiere por última vez a las partes y sus apoderados**, para que en el término de treinta (30) días, den cumplimiento a lo solicitado por la DIAN en aras de obtener la autorización para continuar con el trámite pertinente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., es decir decretar la terminación por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que esta Judicatura los ha requerido por más de 7 veces desde el 29 de junio de 2016 hasta la fecha, reiterándoles que el requerimiento no va dirigido únicamente a la cónyuge supérstite, sino a todos los herederos y apoderados que actúan en el proceso de la referencia.

Permanezca el proceso en Secretaría, para el control del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 36 de hoy 3 de agosto
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,

WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: **2013-00228-00**

Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes el oficio civil No. 01017 de fecha 13 de julio de 2021, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, con la aclaración que el oficio al que se hace mención, no fue radicado en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 36 de hoy 03 de agosto**
de 2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

JM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Filiación y Petición de Herencia
RADICADO : 2016-00291-00

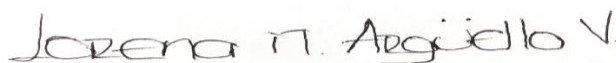
Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, **SE DISPONE:**

1. Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Fl. 333 a 367).
2. **Por secretaria**, oficiar y poner en conocimiento del Laboratorio Yunis Turbay que las partes interesadas ya consignaron los valores adeudados y que conforme se había indicado en auto de fecha 01 de marzo de 2021 (Fl. 303), se canceló por la parte demandante el valor correspondiente a \$160.000 que se debían al Instituto Genético, en razón a lo manifestado por este último en correo electrónico allegado a este Despacho el día 18 de agosto de 2020 (Fl. 293-295).

De otro lado, el día 27 de mayo de 2021, el Laboratorio Yunis Turbay le informó a este Despacho que, se adeudaba un valor de \$480.000 para cubrir el valor total del estudio y la toma de la muestra pendiente a ORLANDO DIAZ VARGAS, aun cuando en múltiples autos se le había ordenado obtener el perfil genético del causante MARCO JULIO DIAZ CARO con las muestras de sangre ya tomadas a los señores JOSE MIGUEL PEREZ (demandante), GUSTAVO ADOLFO DIAZ CARO, MARIA SUSANA DIAZ DE OSORIO, HECTOR HERNANDO DIAZ VARGAS (hermano e hijos del causante) y DIOSELINA VARGAS DE DIAZ (progenitora de los hijos del causante) y de acuerdo a lo manifestado por este Laboratorio frente a la posibilidad de hacerlo, debido a la evidente renuencia del señor ORLANDO DIAZ VARGAS para su práctica. Razón por la cual, no resulta coherente para este Despacho que, el Laboratorio insista en tomarle la muestra al mencionado heredero.

3. REQUERIR al Laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS, para que, de manera inmediata, proceda a ejecutar las acciones necesarias y pertinentes que permitan obtener el perfil genético del causante MARCO JULIO DIAZ CARO, teniendo en cuenta las muestras de sangre obtenidas el 20 de septiembre de 2019 y los oficios E-037-20 de fecha 10 de febrero de 2020 (Fl. 209) y E-142-20 del 13 de agosto de 2020 (Fl.292 a 295), en la cual Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA indica que, intentará reconstruir el perfil genético del causante y NO realizará la toma de muestra al señor ORLANDO DIAZ VARGAS.
4. Se conmina a SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS, para que, en lo sucesivo, le informe de manera clara, concisa y de fondo al Juzgado la información solicitada, en razón a que, la falta de claridad frente al tema de valores por cobrar y cancelar, y, procedimiento médico a realizar para la toma de la prueba de ADN y obtención de perfiles genéticos, conlleva no solo a dilatar el proceso, sino que, además de ello, generar confusión entre las partes, sus apoderados y el estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 36 de hoy 03 DE AGOSTO DE
2.021, siendo las 07:00 a.m.

N.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,

WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: **2018-00006**

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, SE SEÑALA el día **9 de septiembre de 2021, partir de las 8:00 am**, para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los Art. 372 y 373 del C.G.P., en la que se efectuará conciliación, la práctica de interrogatorio a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y se proferirá sentencia.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams o LifeSize**, a la cual deberán conectarse a partir de las 07:30 a.m., para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar el correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha indicada anteriormente, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación, deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se conectarán a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Para el efecto, se tiene en cuenta y se estimarán en el momento procesal oportuno al asignar el valor probatorio respectivo que determine si son útiles, pertinentes y conducentes, en tanto fueron obtenidas con sujeción al debido proceso y las garantías procesales que ellas comportan, las siguientes pruebas:

Parte Demandante:

- Los documentos aportados con la demanda del folio 9 al 36 en lo que resulte conducente con el objeto del litigio.
- Recepcionar el testimonio de la señora Soleidy Lizcano Núñez, José Humberto Alvarado Maldonado, Cristian Alexander Ávila Betancourt y Adriana Patricia Lenis Carvajal, quienes deberá comparecer a través de la parte demandante.

Parte Demandada:

- Recepcionar el testimonio de Soleidy Lizcano Núñez y Diana Liceth Romero González. Las demás personas de las cuales se solicitó testimonio tienen la calidad de demandados, por lo que serán objeto de interrogatorio
- Interrogatorio de parte del señor Erin Jhonandri Valcárcel

CITese a las partes por intermedio de los apoderados judiciales, y bajo las apreciaciones antes indicadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,

WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones que hubiese propuesto el demandado y que sean susceptibles de confesión; y por parte del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente acarreará la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien no concurra.

Si ninguna de las partes asiste se declarará terminado el proceso, conforme el inciso 2 del numeral 4 del Art. 372 del C.G.P.

Por secretaria, infórmese al Curador Ad-litem de la fecha programada.

Se requiere a los herederos determinados para que den cumplimiento al numeral 4 del auto fechado 21 de junio de 2021, es decir aporten sus registros civiles de nacimiento, se les advierte que el incumplimiento genera sanciones de tipo pecuniario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 36 de hoy 03 de agosto**
de 2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

JM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Liquidación de sociedad conyugal
RADICADO : 2018-00018

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 25 de junio de 2021 la apoderada de la demandada formuló apelación contra la sentencia del 21 de junio de 2021 por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición, se concederá el mismo en el efecto devolutivo.

Por otra parte, se advierte que la apoderada del demandante presentó demanda ejecutiva con base en el trabajo de partición aprobado por este Despacho, sin embargo, se le pone de presente que el mismo aun no se encuentra en firme, y por tanto, no procede la ejecución pretendida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite a la demanda ejecutiva formulada por la apoderada del demandante.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la sentencia del 21 de junio de 2021, ante la Sala Única del Tribunal Superior de Yopal, con sujeción a lo previsto en los artículos 321, 322, 323 y en los términos del art. 324 de la ley procesal. Por Secretaría remítase el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 36 de hoy 3 de agosto 2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo Alimentos
RADICADO : 2018-00149-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros correspondientes a salarios, primas, cesantías, liquidación y demás beneficios que devengue o se encuentren pendientes de ser cancelados al demandado señor Juan Carlos Mancipe Wethman identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.430.215 de Yopal, como trabajador de la empresa ARROZ SAN RAFAEL S.A ubicada en la ciudad de Yopal en el Km 8 Vía Yopal – Aguazul.

Para la efectividad de la medida, librese oficio al señor tesorero y/o pagador de la empresa ARROZ RAFAEL S.A, para que proceda a hacer los descuentos dentro de los cinco primeros días de cada mes y los deposite a nombre del presente proceso en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario, advirtiéndole que si no consigna dicha suma responderá por tales valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593, parágrafo 2º del C.G.P y Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia). Por secretaria, librense los oficios del caso (buenovargas66@hotmail.com) (comarrozsansan2007@hotmail.com).

2. Respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se ordena que por Secretaria se le remita al correo (lfernandez597@unab.edu.co) el vínculo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 36 de hoy 3 DE AGOSTO DE
2.021, siendo las 07:00 a.m.

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos
RADICADO : 2018-00248-00

Agregar y poner en conocimiento el oficio procedente del Banco Caja Social obrante a folios 95-97.

Ejecutoriado este auto, archivar definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 36 de hoy 3 DE AGOSTO DE
2.021, siendo las 07:00 a.m.

ak



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO : 2018-00412

Vistas las diferentes actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada (fl 403-408), teniendo en cuenta que reporta embargo inscrito y de conformidad con el artículo 496 numeral 2 y 598 del Código General del Proceso, este Juzgado **ORDENA EL SECUESTRO del inmueble identificado con F.M.I. No. 470-66981 de la ORIP YOPAL, de propiedad del señor Cifredy Orlando Moreno Guadrón, ubicado en la calle 41 A No. 9-81 Barrio El Laguito del área urbana de Yopal Casanare**, para tal fin se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Yopal, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado, quien contara con amplias facultades incluida la de designar secuestre y fijar sus honorarios provisionales. **Librese despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios.**
2. Tener por surtido el traslado de los inventarios y avalúos adicionales, en razón a que estos fueron remitidos al correo de la apoderada de la parte demandante, conforme el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (fl 411-423).
3. Respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada allegada a este despacho el día 15 de julio de 2021, **se ordena que por secretaria** se le remita al correo (cristian.moreno.juridico@gmail.com) vínculo del proceso.
4. Para todos los efectos se tiene como partidor para el presente proceso al Auxiliar de Justicia Elvis Gerardo Moreno Nova (fl 401-402), en tanto fue el primero en manifestar su aceptación, en consecuencia, no se accede a lo solicitado por la Auxiliar de Justicia Yadira Sotelo Delgadillo en memorial allegado el día 06 de julio de 2021 (fl 425-426), y se precisa que hasta tanto no se decida sobre los inventarios y avalúos adicionales no se podrá elaborar la partición.
5. Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 36 de hoy 3 DE AGOSTO DE 2.021**, siendo las 07:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
RADICADO : 2019-00145-00

Vista el trámite adelantado para la notificación del demandado, se tendrá por no surtido en debida forma, toda vez que no dio cumplimiento a los requerimientos puestos de presente en el auto de fecha 6 de abril de 2021, en tanto no se indicó en el cuerpo del correo que transcurridos dos (02) días hábiles después del envío de la notificación queda notificado del auto de fecha 14 de mayo de 2019 por el cual se admite la demanda, y que el término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr al día siguiente al de la notificación y no se aportó constancia de confirmación del recibido del mensaje de datos.

Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 36 de hoy 3 DE AGOSTO DE 2.021**, siendo las 07:00 a.m.

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos
RADICADO : 2019-00230

Vistas las diferentes actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE
DISPONE:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento la respuesta suministrada por la Empresa Gano Excel obrante a folios 139-152.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 36 de hoy 3 DE AGOSTO DE
2.021, siendo las 07:00 a.m.

ak



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,

WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

RADICADO: **2019-00280**

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado, córrase **traslado a las partes por el término de cinco (5) días**, conforme el Art. 509 del C.G.P.

Vencido el término de traslado, ingrese el expediente al despacho, para proveer.

Agregar al expediente el oficio 14715337 de fecha 24 de mayo de 2021, proveniente del Banco de Bogotá y el oficio BVR 121-001120 de fecha 28 de mayo de 2021, proveniente del Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 36 de hoy 03 de agosto**
de 2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

JM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : **Liquidación de Sociedad Patrimonial**
RADICADO : **2019-00316-00**

Se encuentra al Despacho, demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial dentro del proceso 2019-00316 incoada a través de apoderada judicial por la señora ILDA MORENO LÓPEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante MANUEL FERNANDEZ (Q.E.P.D.).

En virtud de lo anterior, conviene precisar que cuando uno de los compañeros permanentes ha fallecido y pretenda adelantarse proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, el compañero supérstite o sus herederos, podrán pedir la liquidación dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre que exista la prueba de la unión marital de hecho, de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la ley 54 de 1990 y el inciso 2 del artículo 487 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial dentro del proceso con radicado 2019-00316, instaurado a través de apoderada judicial por la señora ILDA MORENO LÓPEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante MANUEL FERNANDEZ (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 36 de hoy 03 DE AGOSTO DE 2.021**, siendo las 07:00 a.m.

N C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : **Liquidación Sociedad Patrimonial**
RADICADO : **2019-00326-00**

Revisado el trabajo de partición presentado por los partidores designados, obrante a folios 196 a 201, observa el despacho que la partición y adjudicación aquí realizada debe presentarse nuevamente por las siguientes razones:

1. Las hijuelas conformadas no reúnen los requisitos sobre identificación de los adjudicatarios, tradición y oficina de tránsito donde se encuentran registradas las propiedades.

En conclusión, se ordenará presentar nuevamente el trabajo de partición en un término prudencial.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados judiciales de los señores **MILTON JAVIER TORRES POVEDA y DINA ROCIO GUTIERREZ CHAPARRO**, de conformidad con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **SE ORDENA** presentar nuevamente el trabajo de partición, para lo cual se les concede a los abogados partidores, un término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 36 de hoy 03 DE AGOSTO
DE 2.021, siendo las 07:00 a.m.

N.C